

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA
REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL GENERAL

CAPITULO I

BASE LEGAL

Artículo 01º.- El Reglamento del Proceso Electoral General del Colegio de Economistas de Lima, tiene el siguiente sustento legal:

- 1.- Constitución Política del Perú
- 2.- Ley del Economista N° 15488 y Ley 24531 y sus Reglamentos
- 3.- Estatuto del Colegio de Economistas del Perú.
- 4.- Estatuto del Colegio de Economistas de Lima, aprobado el 24 de Enero del 2009.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 02º.- El derecho de elegir y ser elegido se sustenta en el Art. 22 numeral 2 del Estatuto del CEL.

Artículo 03º.- Las disposiciones y normas contenidas en el presente Reglamento Electoral, se sustentan en lo dispuesto en el Título VIII DEL REGIMEN ELECTORAL, del Estatuto del Colegio de Economistas de Lima.

CAPITULO III

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 04º.- El Comité Electoral del CEL, es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y ejecutar el proceso electoral del Consejo Directivo, Comité de Fiscalización, Comité de Ética y demás órganos del CEL. Sus miembros son elegidos individualmente para un periodo de dos años mediante el voto secreto, obligatorio, directo y universal de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria del mes de Octubre.

Artículo 05º.- El Comité Electoral está conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos; ocupando la Presidencia quien obtenga la más alta votación, la Secretaría quien obtenga la segunda votación, la vocalía quien obtenga la tercera votación, la primera suplencia quien obtenga la cuarta votación, la segunda suplencia quien obtenga la quinta votación y la tercera suplencia quien obtenga la sexta votación.

Artículo 06º.- Para ser miembro del Comité Electoral del CEL, se requiere tener una antigüedad como colegiado no menor de cuatro (04) años.

Artículo 07º.- No pueden ser elegidos miembros del Comité Electoral:

1. Los integrantes del Consejo Directivo, del Tribunal de Honor, del Comité de Ética, del Consejo Consultivo y del Comité de Fiscalización, ni los presidentes de los Comités Especializados.
2. Los miembros de los dos últimos Comités Electorales.
3. Los que mantengan deudas de cualquier tipo con el CEL.
4. Cualquier miembro del CEL que haya sido sancionado o suspendido por los órganos respectivos.
5. Los que desempeñan cargo rentado en el CEL.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 08º.- Son obligaciones del Comité Electoral

1. Aprobar y entregar al Consejo Directivo del CEL, en un plazo no mayor de diez (10) días de instalado, el proyecto de Cronograma Electoral, para ser publicado en un diario de circulación nacional (Est. Art. 78º).
2. Proceder a su instalación en un plazo no mayor de cinco (05) días luego de haber sido elegido.

3. Registrar las sesiones del Comité Electoral en el Libro de Actas del Comité.
4. Solicitar el asesoramiento, apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); para el desarrollo del proceso electoral del Consejo Directivo (Est. Art. 79°).
5. Publicar y difundir el Reglamento del Proceso Electoral, por los medios de comunicación interno que cuenta el CEL, y otros medios de comunicación que le fuera posible.
6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Proceso Electoral.
7. Suscribir las Resoluciones de los actos del Comité Electoral.

Artículo 09°.- Son atribuciones del Comité Electoral

- 1.- Convocar, organizar, dirigir, conducir, controlar, divulgar y ejecutar el desarrollo de los procesos electorales.
- 2.- Resolver sobre la solicitud de inscripción y retiro de Listas y candidatos.
- 3.- Resolver sobre las incidencias, quejas, tachas, impugnaciones y otros actos que se presenten antes, durante o después del acto de sufragio.
- 4.- Revisar y verificar que el Padrón de los miembros hábiles consigne la relación de los economistas habilitados para ejercer el derecho de sufragio.
5. Admitir y registrar a los personeros de las Listas y candidatos que soliciten su acreditación al Comité Electoral.
6. Diseñar y preparar las cédulas de sufragio.
7. Realizar el cómputo general del acto de sufragio.
8. Publicar la Lista/Listas de candidatos aptos que participarán en el Proceso Electoral.
9. Convocar a la Audiencia de Tachas e Impugnaciones.
10. Suscribir el Acta del Proceso Electoral general y el Acta de Escrutinio general.
11. Proclamar y otorgar las credenciales a los integrantes de la Lista ganadora para el Consejo Directivo, a la Lista ganadora del Comité de Fiscalización, a la Lista ganadora del Comité de Ética y a las Listas ganadoras de los Comités especializados.
12. El Comité Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, y podrá resolver aspectos no previstos en el Reglamento, de acuerdo al Estatuto y la legislación electoral vigente.

CAPITULO V

LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 10°.- El Comité Electoral de acuerdo con el Cronograma del Proceso Electoral publicado, realizará la inscripción de candidatos por Lista completa e independiente, para cada uno de los siguientes Órganos del CEL: Consejo Directivo, el Comité de Fiscalización y el Comité de Ética (Art. 83 Est.).

Artículo 11°.- Cada Lista de candidatos se compone de los siguientes cargos: (Art. 30, Art. 40 y Art. 49)

Consejo Directivo:

- Decano
- Vice Decano
- Director Secretario
- Director de Actividades Académicas y Profesionales
- Director de Defensa Profesional
- Director de Economía
- Director de Ética Profesional
- Director de Imagen Institucional y Relaciones Públicas
- Director de Investigación y Desarrollo Económico
- Director de Previsión y Bienestar Social

Comité de Fiscalización

- Presidente
- Secretario
- Vocal

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA
COMITÉ ELECTORAL 2008 - 2009

Econ. Luis Alberto Tavera Salazar
REG. CEL N° 2979
PRESIDENTE

Comité de Ética

- Miembro 1
- Miembro 2
- Miembro 3
- Miembro 4

Artículo 12°.- Para postular como candidato en una Lista del Consejo directivo, del Comité de Fiscalización y del Comité de Ética, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser Economista, Ingeniero Economista o Licenciado e Economía; Colegiado y habilitado regularmente en el CEL, con retrasos de habilitación no mayores a tres meses en los últimos tres años.(Est. Art. 82°)
- 2.- Los candidatos a Decano y Vice Decano requieren tener al menos cinco (05) años de colegiado y los demás candidatos un mínimo de tres (03) años. (Est. Art. 82)
- 3.- No tener sentencia judicial vigente.
- 4.- No tener procesos judiciales pendientes, con el CEL
- 5.- No tener deudas pendientes con el CEL.
- 6.- Los demás requisitos que fija el art. 81 del Estatuto CEL

Artículo 13°.- Las Listas para poder inscribirse deberán adquirir la Carpeta Electoral, la misma que tendrá un valor equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Consejo Directivo; y del 2 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el Comité de Fiscalización y para el Comité de Ética.

Artículo 14°.- La Carpeta Electoral contendrá los siguientes formatos:

- a) Formato A.- Modelo de solicitud de inscripción.
- b) Formato B.- Relación de candidatos para el Consejo Directivo, para el Comité de Fiscalización y para el Comité de Ética, según el caso; con la indicación de apellidos y nombres, número de registro de colegiado, número de documento de identidad, dirección domiciliaria, correo electrónico.
- c) Formato C.- Modelo de Hoja de vida, para cada uno de los candidatos, donde se consigne información personal y profesional;
- d) Formato D.- Declaración jurada de no tener sentencia penal vigente.
- e) Formato E.- Solicitud para la presentación de tachas o impugnación a los candidatos de las Listas en competencia.
- f) Formato F.- Planillones para la firma de adherentes.
- g) Formato G.- Solicitud de acreditación de Personero Titular y Personero Suplente de la Lista.
- h) Formato H.- Solicitud de acreditación de Personeros de mesa, para el Acto de Sufragio

CAPITULO VI

INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 15°.- La solicitud de inscripción, deberá ser suscrita por el Candidato a Decano y por el Personero titular debidamente acreditado; el formato de solicitud forma parte de la carpeta electoral.

Artículo 16°.- Al presentarse la solicitud de inscripción, adicionalmente a los documentos señalados en el Artículo 14° (excepto el Formato D y el Formato G), se deberá presentar fotocopia del DNI de cada uno de los candidatos y fotocopia de la Boleta de Pago por la adquisición de la Carpeta Electoral.

Artículo 17°.- El Comité Electoral, realizada la calificación de las solicitudes de inscripción y de la documentación que la acompaña; inscribirá provisionalmente a las Listas y a los Candidatos; emitiendo para el efecto la Resolución de Inscripción Provisional, la que será comunicada a los personeros de las Listas inscritas, publicada en la vitrina del Comité Electoral y en la página web del CEL.

Artículo 18.- En caso algún Candidato renuncie o por alguna otra razón no pueda continuar participando en el Proceso Electoral, podrá ser reemplazado hasta la fecha de inicio de la etapa de Tachas e Impugnaciones.

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN DE TACHAS E IMPUGNACIONES

Artículo 19.- Los colegiados hábiles, podrán presentar tachas o impugnaciones contra las Listas o candidatos, dentro de los **tres días hábiles** de publicada la Resolución de Inscripción provisional.

Artículo 20°.- Vencido el plazo establecido en el Cronograma del Proceso Electoral, las Listas y sus candidatos que no hubieran sido materia de Tacha o Impugnación, quedarán inscritas en forma definitiva, emitiéndose la Resolución de Inscripción Definitiva por parte del Comité Electoral.

Artículo 21°.- Si dentro del plazo establecido, algún Candidato es objeto de Tacha o Impugnación, el Comité Electoral procederá a resolver de acuerdo a los medios probatorios que sustentan la Tacha o Impugnación, declarándola fundada, infundada o improcedente. Para el efecto se llevará a cabo una Audiencia Pública, debiendo emitir el Comité Electoral el respectivo fallo en un plazo no mayor de dos días útiles.

Artículo 22.- En caso la Tacha o Impugnación haya sido declarada fundada, se deberá reemplazar al (los) Candidato(s) en un plazo no mayor de 48 horas de ser comunicado el respectivo personero; debiendo el Comité Electoral, publicar el nombre del (los) nuevo(s) Candidato(s), para que en un plazo no mayor de tres días útiles, se presente Tacha o Impugnación a su candidatura.

Artículo 23.- En caso el Candidato reemplazante fuera sujeto de Tacha o Impugnación, y esta fuera declarada fundada; no procederá la inscripción de la Lista en la que estuviera postulando.

Artículo 24°.- En caso el Candidato Tachado o Impugnado no fuera reemplazado, en el plazo establecido; El Comité Electoral dejará sin efecto la inscripción de la Lista, por encontrarse incompleta.

Artículo 25.- Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la etapa de Tachas e Impugnaciones, se procederá a desarrollar la Sesión Pública de Identificación de las Listas; procediendo por sorteo a asignar lo siguiente:

- Lista para el Consejo Directivo : Números Desde el número 1, 2, 3 y así sucesivamente.
- Lista para el Comité de Fiscalización : Letras Desde la letra A, B, C y así sucesivamente
- Lista para el Comité de Ética : Colores Los determinará el Comité Electoral en ejercicio.

Artículo 26.- Dentro de los tres días siguientes a la Sesión Pública de Identificación de listas, se procederá a la publicación en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional.

CAPITULO VIII

CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 27°.- El Comité Electoral, en Audiencia Pública llevada a cabo en la fecha establecida en el Cronograma Electoral, y con citación por escrito a los miembros de Comité de Fiscalización; procederá al sorteo de los miembros de mesa.

Artículo 28°.- Se instalarán tantas mesas de sufragio, por cada doscientos cincuenta (250) colegiados hábiles, conforme a la relación que deberá ser alcanzada por el Director Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 29°.- Cada mesa de sufragio estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Vocal Titular y Tres Vocales suplentes. El día de las elecciones, en caso no se presente el Presidente, o el Secretario; este cargo será asumido por el sucesivo miembro Titular. La participación de los personeros es opcional, pues la mesa no dejará de funcionar en caso no se cuente con su presencia.

Artículo 30°.- En caso de ausencia de algún miembro Titular, el Comité Electoral procederá a su reemplazo por el (los) miembro(s) suplente que se encuentra presente, ocupando el cargo que estuviera vacante.

Artículo 31º.- La mesa de sufragio deberá iniciar sus labores, a más tardar una hora después de la hora programada en el Cronograma Electoral.

Artículo 32º.- En caso haya transcurrido más de una hora, y la mesa no cuente con miembros titulares ni suplentes; se procederá a completarlo o fusionarlo, conforme a lo establecido en los artículos 38º y 39º.

Artículo 33º.- El Comité Electoral pondrá a disposición de cada una de las mesas, los siguientes documentos:

- 1) Padrón de Electores; que contendrá la lista de los colegiados hábiles hasta las 18:00 horas del día previo a la elección (Art. 83 del Estatuto primer párrafo)
- 2) Listas que compiten (Lista completa para el Consejo Directivo, para Comité de Fiscalización y para el Comité de Ética)
- 3) Relación de personeros
- 4) Relación de integrantes de cada una de las mesas.
- 5) Tantas cédulas de sufragio como electores tenga cada mesa. La cédula de votación elaborada por el Comité Electoral constará de tres cuerpos desglosables, una por cada cuerpo directivo; conteniendo en cada cuerpo la identificación de las Listas y a la derecha la foto del respectivo candidato a Decano, del candidato a Presidente del Comité de Fiscalización y del candidato a Miembro N° 1 del Comité de Ética.
- 6) Formato de Acta de Instalación, del Acta de Sufragio y de Acta de Escrutinio; en número que alcance además de tres originales; para cada uno de los personeros de las Listas en competencia.

Artículo 34º.- El Padrón electoral en tamaño A4, contendrá los siguientes campos:

- 1) Número de orden en forma correlativa.
- 2) Apellidos y nombres
- 3) Número de registro del colegiado
- 4) Número de DNI vigente
- 5) Espacio para la firma del elector
- 6) Espacio para la huella digital, índice derecho
- 7) Espacio para observaciones.

Artículo 35º.- Las cédulas de sufragio serán firmadas por el Presidente de la respectiva Mesa. Los personeros de mesa también podrán también firmarlas al reverso, si así lo desean.

CAPITULO IX

ACTO DE SUFRAGIO

Artículo 36º.- El Acto de sufragio se llevará a cabo el último sábado del mes de Noviembre (Artº. 73 Est.) , cada dos años; en el Local acordado por el Comité Electoral, el cual debe guardar las condiciones de seguridad y comodidad para los miembros de mesa, electores y candidatos. El Consejo Directivo realizará las gestiones necesarias para contar con el respectivo local; y con la autoridad policial de la jurisdicción, para garantizar el orden público durante el Proceso Electoral.

Artículo 37º.- En presencia de los miembros del Comité Electoral, el Presidente de mesa darán inicio al acto de sufragio, a partir de las 09:00 horas la que se prolongará hasta las 16:00 horas del mismo día. Necesariamente para dar inicio al Acto de sufragio, la mesa debe contar con los tres miembros electos: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 38º.- Si a las 10:00 horas no se hubiere completado el número de miembros de mesa; se procederá a solicitar se incorporen como voluntario, entre los electores que estuvieren esperando sufragar.

Artículo 39º.- En caso no fuese posible completar con miembros voluntarios, a las 10:30 horas se gestionará la fusión de la mesa con una de las que se encontraran en funcionamiento o se encuentre lista para funcionar.

Artículo 40º.- Los miembros de mesa, luego de verificada la documentación y el material para el sufragio, iniciarán el Acto; sufragando en primer término los miembros de mesa; luego procederán los personas acreditados y los colegiados.

Artículo 41º.- Los electores antes de ejercer el derecho de sufragio se identificarán con el carné del CEL o DNI vigentes. Seguidamente cada elector recibirá, del Presidente de mesa, una Cédula de sufragio de tres cuerpos, una para el Consejo Directivo, una para el Comité de Fiscalización y una para el Comité de Ética y pasará a la cámara secreta, para realizar su elección, marcando una "CRUZ" o un "ASPA", en el recuadro que identifica la Lista y/o foto de la Lista de su preferencia. Posteriormente el elector se acercará a la mesa de sufragio depositando la cédula de sufragio en el ánfora respectiva, para luego firmar el Padrón Electoral y estampar su huella digital. Todo incidente relativo al sufragio, será anotado por el Secretario de Mesa para ser consignado en el Acta y ser resultado por el Comité Electoral.

Artículo 42.- Concluido el Acto de Sufragio, el Presidente de Mesa sellará con la frase "NO VOTÓ", en el recuadro del Padrón electoral correspondiente al colegiado que no ejerció el derecho a sufragio, determinando el número de sufragantes en la Mesa.

Artículo 43.- Los miembros de cada una de las mesas con la presencia de los personeros, abrirán el ánfora y realizarán el conteo de las cédulas de sufragio por cada una de las Listas postulantes.

Artículo 44.- Se verificará si el número de cédulas del ánfora coincide con el número de sufragantes. Si existieran mayor cantidad de cédulas al de sufragantes, el Presidente de mesa, cogerá al azar una o tantas cédulas de acuerdo al exceso y las destruirá, en presencia de los miembros de mesa y personeros presente, hecho que deberá constar en el Acta de Sufragio. La ausencia o inexistencia de los personeros en el acto de conteo, no invalidará el escrutinio en las respectivas mesas.

CAPITULO X

ESCRUTINIO

Artículo 45º.- Una vez que se hubiera determinado el número de sufragantes en la Mesa; los Presidentes de mesa procederán a verificar la votación contenida en cada Cédula, mostrándola públicamente; el Secretario y el Vocal tomarán nota en la respectiva Hoja borrador, el número de votos asignados a cada Lista; número de votos que sumados deben coincidir con el número de sufragantes. En esta etapa los personeros podrán impugnar los votos consignados en las Cédula de sufragio, lo que deberá constar en el Acta de Escrutinio.

Artículo 46º.- Son votos nulos o viciados, no emitidos válidamente (Est. Art. 84º):

- 1.- Las cédulas de sufragio que contienen marcas, signos, palabras y otros símbolos distintos a los señalados en el artículo 41º.
- 2.- Las cédulas de sufragio que estuvieren deterioradas y/o rotas; no permitiendo visualizar la manifestación electoral del colegiado.
- 3.- Las cédulas cuya intersección de los signos de "CRUZ" o "ASPA", esté fuera de los recuadros establecidos; aun cuando la marca realizada exceda los límites del recuadro.
- 4.- Las cédulas que contengan los signos de "CRUZ" o "ASPA", en los recuadros de distintas Listas.
- 5.- Las cédulas de sufragio que no consignen las firmas y sello del Presidente y Secretario de Comité Electoral.

Artículo 47º.- Son votos en blanco aquellos que no contienen ningún signo, marca o palabra en las cédulas de votación. Estos votos son válidamente emitidos, para los efectos del escrutinio (Est. Art. 84º).

Artículo 48º.- Culminada la verificación de la votación, se procederá a elaborar el Acta de Escrutinio, la misma que será suscrita por los miembros de mesa y los personeros que así lo deseen. Las cédulas de sufragio impugnadas por los personeros, serán alcanzadas a la presidencia del Comité Electoral; las cédulas no impugnadas serán destruidas.

Artículo 49º.- El Presidente de mesa conjuntamente con los demás miembros de mesa; una vez concluido el Acto de Escrutinio alcanzará al Comité Electoral el Acta respectiva; además a solicitud de los personeros participantes, entregará una copia del Acta a cada uno.

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA
COMITE ELECTORAL 2008 - 2009

Econ. Luis Alberto Tavera Salazar
REG. CEL N° 2979
PRESIDENTE

CAPITULO XI

CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTA GANADORA

Artículo 50º.- El Comité Electoral con la totalidad de las Actas de Escrutinio recibidas, en Audiencia Pública y presencia de los Personeros de los candidatos, procederá a la consolidación de los resultados, debiendo resolver previamente los casos de cédulas impugnadas, y dejando constancia de su Resolución en el Acta de Escrutinio General. En caso alguno de los personeros no se encuentre presente, no se invalida el acto de escrutinio.

Artículo 51º.- El Comité Electoral procederá a proclamar a la Lista ganadora que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidamente emitidos; los que comprenden los votos en blanco y excluyen los votos nulos o viciados (Art. 84º Est.).

Artículo 52º.- Si ninguna de las Listas postulantes, alcanzara el cincuenta por ciento (50 %) más uno, de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda elección, en la que participarán las dos listas que obtuvieron la más alta votación.

CAPITULO XII

DE LA SEGUNDA ELECCIÓN

Artículo 53º.- La segunda elección se realizará el tercer sábado del mes de Diciembre, en el mismo horario y lugar de la primera elección; salvo razón de fuerza mayor que obligue a efectuar modificaciones, lo cual deberá ser debidamente justificado e informado por el Comité Electoral.

Artículo 54º.- No será necesario la segunda elección, en caso se retirara de la competencia una de las dos Listas; por lo tanto el Comité Electoral proclamará inmediatamente a la otra Lista como ganadora. En este caso el candidato a Decano conjuntamente con el personero Titular, suscribirán el documento de renuncia, el que será presentado en un plazo no mayor de tres días útiles luego de celebrada la primera elección.

Artículo 55º.- Para la segunda elección, se procederá a publicar la respectiva convocatoria en el diario El Peruano y en un diario de circulación nacional, a mas tardar el segundo sábado del mes de Diciembre.

Artículo 56º.- Los miembros de mesa electos para la primera elección, deberán asumir la conducción de las mesas en la segunda elección; en caso no se cumpliera con la instalación en los tiempos previstos, se seguirá los mismos procedimientos establecidos en los artículos 37º, 38º y 39º del presente Reglamento.

Artículo 57º.- Los demás pasos a seguir durante el Acto de sufragio en la segunda elección, serán similares a los establecidos para la primera elección.

Artículo 58.- Culminado el acto de escrutinio, EL Presidente del Comité Electoral informará públicamente los resultados, proclamando a la Lista ganadora si es que no hubiera impugnaciones.

Los Personeros pueden impugnar verbalmente el resultado de las elecciones, inmediatamente después de escuchado los resultados, con cargo a fundamentarlo por escrito en un plazo no mayor de 24 horas. En este caso el Comité Electoral resolverá de manera definitiva en un plazo no mayor de 72 horas de vencido este plazo, procediendo a proclamar a la Lista Ganadora de acuerdo a lo que resuelva.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59º.- El Comité Electoral procederá a entregar las credenciales de los miembros elegidos en los diferentes órganos de gobierno y la respectiva juramentación, a mas tardar el 2 de enero del año siguiente a la elección. (Art. 80º Est.).

Artículo 60º.- En caso de realizarse segunda elección, los dos actos de sufragio y escrutinio, constituyen un solo proceso electoral.

Artículo 61º.- Los resultados del proceso electoral, serán publicados en un diario de circulación nacional.

Lima, Octubre del 2009

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA
COMITE ELECTORAL 2008 - 2009

Econ. Luis Alberto Tavera Salazar
REG. CEL N° 297º
PRESIDENTE